Curso en línea

Fortalecimiento de la impartición de justicia con perspectiva de género e interculturalidad

Derecho a una vida libre de violencia de género

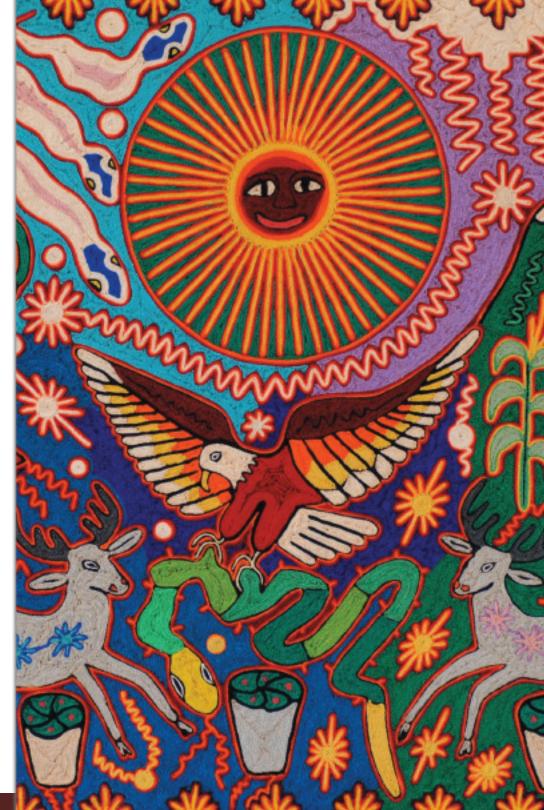












Derecho a una vida libre de violencia de género

Esta serie de fascículos son parte del material didáctico del curso en línea "Fortalecimiento de la impartición de justicia con perspectiva de género e interculturalidad" en ellos se analizan distintos derechos de los pueblos y comunidades indígenas abordando con más detenimiento aquellos que con frecuencia se vulneran en perjuicio de las mujeres por razones de género.

1 Derecho a una vida libre de violencia de género.



- 2 Derecho a la autoadscripción o autoidentificación.
- 3 Derecho al autogobierno y la autodeterminación.
- 4 Derecho a la participación política y a los espacios de toma de decisión: ciudadanía indígena.
- **5** Derecho a la consulta con consentimiento libre, previo e informado.
- 6 Derecho a la tierra y al patrimonio.
- Derecho a la salud sexual y reproductiva

1. Derecho a una vida libre de violencia de género

La violencia se entiende como el exceso o uso ilegítimo de la fuerza, que aplica una persona en contra de sí misma o de alguien más, con el fin de lograr someterla a sus intereses y voluntad.¹ En términos jurídicos el efecto de la violencia es limitar, restringir o anular el ejercicio de los derechos. La violencia de género se caracteriza porque su detonante es el sexo que se atribuye a la persona o bien, las funciones sociales que se asignan con base en éste.

La violencia de género es aquella que tiene como factor de motivación, la distinción sexual entre hombres y mujeres, a partir de la cual se asignan funciones o tareas a cada quien, creando expectativas sobre su comportamiento y sus intereses. El género es una categoría sospechosa que se utiliza de forma recurrente para "justificar" la violencia, cuando la persona no responde



al modelo en el cual se le ha categorizado, o bien, para imponerle roles sin importar que los mismos la coloquen en desventaja respecto al ejercicio de sus derechos.

Se trata de un problema que genera discriminación y favorece las relaciones asimétricas de poder entre hombres y mujeres, de ahí la necesidad de abordar este tema antes de tratar otros derechos que corresponden a personas, pueblos y comunidades indígenas.

Existen muchas manifestaciones de violencia de género:

Física, daña la integridad corporal de la persona (existan o no marcas

visibles)

 Psicológica, afecta el desarrollo emocional de la víctima

Simbólica, definida por Bourdieu como una forma de poder que se ejerce directamente y como por "arte de magia" sobre los cuerpos, al margen de cualquier coacción física.² La violencia simbólica es estructural y sutil, pues la persona dominada muchas veces acepta tácitamente los límites que le imponen, experimentando sensaciones como: vergüenza, humillación, timidez, ansiedad, cul-



pabilidad; sentimientos de admiración y respeto hacia quien le agrede; emociones visibles en el rubor, la confusión verbal, la torpeza, el temblor, la ira o la rabia, que son maneras de someterse.³

Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, Centros de Justicia para las Mujeres: Lineamientos para su creación y operación, México, 2012, p. 9.

Pierre Bourdieu, *La dominación masculina, 7*ª edición, España, Anagrama, 2013, p. 54.

³ *Ibidem*, p. 55.

 Política, se conforma por acciones que amenazan con causar (acoso), o causan un daño físico o psicológico a personas que pretenden acceder a cargos de toma de decisión o de representación política, con el fin de impedir que logren ese objetivo, o bien, de inducirles a realizar una acción u omisión en ese ámbito, en contra de su voluntad.⁴

Algunos ejemplos de este tipo de actos son la coacción, la limitación de prerrogativas, la negación del derecho a participar (exclusión), permitir la participación de la persona sólo en algunos espacios de toma de decisión o en espacios que se consideran poco estratégicos (con un margen restringido de decisión), utilizar a la persona únicamente como medio para obtener apoyos políticos, por mencionar algunos, imponer más requisitos de elegibilidad; ejercer presión para que renuncien a sus cargos, desdeñar sus opiniones, segregarles a funciones de poca importancia.

 Ambiental o ecológica, provocada por actividades realizadas tanto por personas particulares como por entidades públicas, la cual se manifiesta en la explotación de los territorios y/o recursos naturales que pertenecen a los pueblos y comunidades indígenas. En este aspecto es necesario considerar que las mujeres, así como los niños, niñas, adolescentes y personas de mayor edad, son las primeras en resentir las afectaciones al medio ambiente.



LECTURAS

Profundice en el tema con las siguientes lecturas recomendadas:

- Violencia contra las mujeres en el ejercicio de sus derechos políticos, ONU-Mujeres/ Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo/ Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, disponible en: http://puntogenero.inmujeres.gob.mx/moodle_puntogenero/file. php/92/curso/Unidad3/pdfs/a_LC_A_Violencia_contra_mujeres.pdf
- Violencia política por razón de género, ONU Mujeres, disponible en: http://puntogenero.inmujeres.gob.mx/moodle_puntogenero/file. php/92/curso/Unidad3/pdfs/Violencia_politica_por_razon_de_genero.pdf

Cualquiera de estas formas constituye un acto de violencia, y una amenaza a la seguridad y la integridad física de las víctimas, pero también como un obstáculo para el desarrollo y la construcción de sociedades democráticas e incluyentes.

Aunque tanto hombres como mujeres indígenas pueden ser víctimas de violencia de género, es en ellas donde el impacto negativo se incrementa debido a factores combinados de identidad, asociados al género, la raza, la clase, la religión, la orientación sexual, la situación geográfica o la pertenencia a un grupo étnico.⁵

En este espacio no se analizan los procesos de cambio cultural y recomposición social que, en el marco del ejercicio de la autonomía indígena, pueden transformar las relaciones violentas entre varones y mujeres al interior de las comunidades; lo que sí se expone son los factores que debe tomar en cuenta la justicia del Estado, ante actos de violencia cometidos contra mujeres indígenas que llegan a su conocimiento y atención.

En el caso de las mujeres indígenas, el acceso a la justicia en situaciones de violencia constituye un tema pendiente, tanto si se trata de atenderla y combatirla dentro de los sistemas normativos propios, como si se plantea ante los órganos de justicia del Estado. Entre los factores que obstaculizan su derecho a una vida libre de violencia de género pueden enumerarse:

- La naturalización de las relaciones de violencia, a partir de una socialización de la desigualdad por género que permea tanto en las sociedades indígenas como en la nacional.
- El desconocimiento de los derechos de las mujeres, por parte de las interesadas y de las autoridades encargadas de tutelarlos, dentro y fuera de sus pueblos y comunidades.
- Las diferencias en códigos, valores y procedimientos de procuración de justicia en los sistemas indígenas y del Estado, que dejan a las mujeres sin elementos para tomar decisiones informadas en cualquier proceso que emprendan.
- La falta de recursos económicos propios, pues las instituciones de justicia suelen estar lejanas a sus poblaciones, además de los costos que genera un proceso.
- La falta de perspectiva de interculturalidad y de género en el caso que plantean a la autoridad, pues ello conduce a una solución aparentemente "neutral" que desconoce su contexto y su forma de vida.
- La falta del desarrollo de capacidades de investigación de las mujeres indígenas, pues lo más pertinente es que sean ellas mismas quienes lleven a cabo procesos de visibilización, reflexión y detección de actos de violencia comunitaria y familiar, utilizando códigos de comunicación propios de sus pueblos y comunidades.

Siendo este el contexto, ¿qué debe considerar la autoridad jurisdiccional del Estado para atender y combatir la violencia de género en los pueblos originarios?, especialmente la más constante y sistemática, la que se ejerce en contra de las mujeres indígenas:

- Lo primero es tener presente que la violencia de género no se manifiesta a través de hechos aislados, siempre hay un acto inicial que se
 - disfraza bajo diversas formas, y debe ser detectado por la o el juzgador.
- En segundo lugar, la violencia hacia las mujeres no puede justificarse bajo la afirmación de que "forma parte de la cosmovisión indígena"; primero porque esto carece de sustento, en general, los pueblos indígenas plantean la protección de la madre tierra y de la mujer como dadora de vida; segundo, porque toda práctica socio-cultural que tenga por resultado la afectación a la dignidad y los derechos de una persona, debe ser cuestionada y transformada.



- Como tercer aspecto es fundamental no minimizar la violencia de género contra las mujeres, como frecuentemente sucede tanto en el sistema normativo indígena como en el del Estado.
- Cuarto, reconocer tanto el marco de los derechos individuales como el de los derechos colectivos; esto obliga a la autoridad a identificar las diferencias culturales en los abordajes jurídicos relacionados con el

derecho a una vida sin violencia, para proponer soluciones desde una perspectiva de interculturalidad y de género. Por ejemplo:

- En los casos de violencia familiar desde la práctica comunitaria, la conciliación es la forma más frecuente de resolver los conflictos, de ahí que muchas veces, las mujeres indígenas víctimas de violencia no pretendan que su agresor vaya a la cárcel, sino que una autoridad le llame la atención y lo conmine a que cumpla sus obligaciones y modifique su comportamiento, no obstante lo anterior, en algunas legislaciones estatales la conciliación no se acepta como forma de solución.
- » Estas distintas perspectivas y expectativas han generado desencuentros entre las mujeres indígenas y las autoridades de justicia del Estado, pues éstas emiten un castigo como el encarcelamiento, sin tomar en cuenta que tal medida desprotege materialmente a la familia y aumenta su empobrecimiento. Del mismo modo, la solución de sacar a la víctima y sus hijos/hijas de la casa del agresor, para llevarlos a un albergue, es poco viable para las mujeres indígenas, pues además de la ausencia de refugios en regiones indígenas, las pone en riesgo de cortar sus vínculos con la familia –la propia y la política- e incluso, con la comunidad.
- Quinto, analizar el conflicto a partir de los principios fundamentales de universalidad e indivisibilidad, para que la mujer pueda ejercer sus derechos en el contexto de su cultura, tradición o religión.
- Sexto, las autoridades del Estado deben poner a disposición de las mujeres indígenas, los medios necesarios para garantizar sus derechos.
 Por ejemplo, la asistencia de una o un perito traductor durante todo el
 proceso y en todos los ámbitos materiales del mismo; desde aquellos
 asuntos de orden penal, hasta los de tipo civil, familiar o laboral.

Con base en los elementos planteados y el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, reflexione sobre alguno de los siguientes casos reales:



LECTURAS

Profundice en el tema con las siguientes lecturas recomendadas:

- Violencia de género al interior de los pueblos y comunidades indígenas.
- Informe sobre Acceso a la justicia para mujeres víctimas de violencia en las Américas. Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2007.6
- Ernestina Ascencio Rosario, una indígena nahua de Veracruz, adulta mayor, fue violada sexualmente y asesinada presuntamente por militares.

Teresa González y Alberta Alcántara, mujeres indígenas hñähñüs, acusadas y condenadas por secuestrar a seis agentes federales en el año 2006, bajo un proceso realizado, sin las debidas garantías, quienes fueron liberadas en abril de 2010.



LECTURAS

Resolución del recurso de apelación interpuesto por Teresa González y Alberta Alcántara. Disponible en: http://puntogenero. inmujeres.gob.mx/moodle_puntogenero/file.php/92/curso/Unidad3/pdfs/d_Recurso_apelacion_Teresa_y_Alberta.pdf

Reflexione...

¿Qué condiciones de género y de pertenencia étnica debieron hacer sido considerados en el análisis de los hechos de estos casos?